

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### **RESOLUCION que modifica el esquema de ventas de primera mano de gas natural a que se refieren las diversas RES/012/2001 y RES/020/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **RESOLUCION No. RES/074/2001**

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ESQUEMA DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL A QUE SE REFIEREN LAS DIVERSAS RES/012/2001 Y RES/020/2001.

#### **RESULTANDO**

**Primero.** Que el 9 de febrero de 2001, esta Comisión aprobó la modificación de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y condiciones generales) a fin de que Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) pueda celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu (equivalente a US\$15.87/Gcal), en los términos de la Resolución número RES/012/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de febrero de 2001 (el Esquema de ventas de primera mano), y

**Segundo.** Que mediante Resolución número RES/020/2001 de fecha 16 de febrero de 2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 21 de febrero de 2001, esta Comisión aprobó diversas modificaciones al Esquema de ventas de primera mano;

**Tercero.** Que por escrito GV-224/01 de fecha 23 de mayo de 2001, PGPB solicitó a esta Comisión que le apruebe modificaciones al Esquema de ventas de primera mano, conforme a lo siguiente:

“ ...

- De conformidad con la resolución número RES/020/2001 de esa Comisión Reguladora de Energía y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los Convenios de Ventas de Primera Mano a Precio Fijo para 3 años mediante los que se celebraron las ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades determinadas y a un precio de referencia fijo a que se refiere la resolución número RES/012/2001, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) exigió a los clientes no exentos la presentación de una garantía, en la forma de fianza o carta de crédito, así como la

presentación de un pagaré a aquellos que estuvieran exentos de presentar garantía por el suministro de gas natural o gozaran del beneficio de reducción de garantía.

- Los numerales Quinto (Garantía) y Sexto (Suscripción de Pagarés) de los mencionados convenios establecen la forma de cálculo del monto de la garantía o pagaré iniciales, respectivamente, así como el mecanismo para determinar el momento en que la garantía o pagaré debería ser ampliada. Dicho mecanismo asegura que los ingresos de PGPB están garantizados a lo largo de la vigencia del Convenio ya que establece la obligación del adquirente de presentar una ampliación del monto de la garantía y/o de sustituir el pagaré por el nuevo monto que determine PGPB cuando el adeudo potencial de cada cliente alcance el 50 por ciento del monto garantizado o comprometido en el pagaré. Para efectos de dichos numerales, el adeudo potencial en cualquier día de la vigencia del Convenio se calcula como el producto de i) la diferencia entre 4 USD/MMBtu y la Cotización del Periodo Remanente, ii) la Cantidad Diaria Seleccionada de cada cliente, y iii) el número de días por transcurrir hasta el 31 de diciembre de 2003.
- Debido al descenso de los precios que se ha venido observando en las últimas semanas, el pasado 9 de mayo la Cotización del Periodo Remanente se ubicó en 3.854 USD/MMBtu con lo que el adeudo potencial de los clientes que suscribieron el Convenio rebasó el 50 por ciento del monto de la garantía o pagaré iniciales, activando en consecuencia el requerimiento de ampliar las garantías presentadas o, en su caso, de sustituir el pagaré. Los numerales Quinto y Sexto otorgan un plazo de gracia de 7 días hábiles para la presentación de la nueva garantía o pagaré por el monto que PGPB determine.
- Los convenios autorizados por esa Comisión para la realización de las ventas de primera mano a precio de referencia fijo y por tres años no establecen la mecánica para fijar el nuevo monto de las garantías o pagarés en caso de que sea necesaria su ampliación, ni la proporción del adeudo potencial a la nueva garantía que

dispararía una nueva solicitud de incremento en el monto de las garantías o pagarés. Lo anterior significa, por un lado, que PGPB tiene la facultad de fijar el monto que considere suficiente para cubrir el valor potencial de los adeudos futuros y, por el otro, que tiene la facultad de establecer un nivel de utilización del adeudo potencial con relación al monto de la garantía o pagaré diferente al 50 por ciento.

Como resultado de lo anterior; el pasado 10 de mayo PGPB comunicó a los clientes de gas natural cuyo convenio de precio fijo por tres años se encuentra vigente, la necesidad de ampliar el monto de sus garantías y/o de sus pagarés en un 50 por ciento del monto inicial. Asimismo, con el propósito de retrasar la necesidad de ampliar nuevamente el monto de las garantías y/o de sustituir los pagarés en caso de que el nivel de precios continúe descendiendo, PGPB determinó y comunicó a sus clientes que se requerirá ampliar nuevamente el monto de las garantías o pagarés cuando el adeudo potencial para el periodo remanente alcance el 70 por ciento de la nueva garantía o pagaré. Esto ocurrirá cuando la Cotización del Periodo Remanente alcance 3.759 USD/MMBtu.

El plazo de 7 días hábiles para presentar las nuevas garantías venció el pasado 22 de mayo, mientras que el de 5 días hábiles para la sustitución de pagarés venció el 17 de mayo. Este último plazo fue suficiente para los clientes que presentan pagarés, sin embargo, el plazo para presentar las nuevas garantías resultó insuficiente, por lo que muy pocos clientes lograron obtener los nuevos documentos por parte de sus compañías afianzadoras o bancos.

Así, los clientes que han enfrentado dificultades para obtener las nuevas fianzas o cartas de crédito han manifestado a PGPB la necesidad de ampliar el plazo para presentar la nueva garantía, así como la conveniencia de explorar formas alternativas para garantizar los adeudos potenciales del convenio de precio fijo por tres años.

Por lo anterior, se solicita se autoricen las siguientes modificaciones a los diversos modelos de Convenios de Ventas de Primera Mano a Precio Fijo por Tres Años que aún se encuentran vigentes:

- Extender el plazo para presentar la ampliación al monto de la garantía o para la sustitución de pagarés, por esta ocasión, de los 7 y 5 días hábiles respectivamente en que actualmente se encuentran, a 16 días hábiles, con lo cual el plazo, para esta ocasión, vencería el próximo 1o. de junio de 2001. Por otro lado, para las subsecuentes ocasiones en que se requiera la ampliación del monto

garantizado o comprometido en pagarés, establecer un plazo de 10 días hábiles...".

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento de Gas Natural, corresponde a esta Comisión aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural;

**Segundo.** Que el escrito a que se refiere el Resultando Tercero fue suscrito por el licenciado Juan Marcelo Parizot Murillo, quien tiene acreditada su personalidad para actuar ante esta Comisión mediante el décimo segundo testimonio de la escritura pública número 74,346, de fecha 10 de diciembre de 1997, otorgada ante la licenciado María Teresa Rodríguez y Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal;

**Tercero.** Que PGPB solicita que se extiendan los plazos para presentar la ampliación al monto de la garantía y para la sustitución de pagarés, debido a que los plazos previstos en las propuestas que fueron aprobadas por esta Comisión resultaron insuficientes para que los adquirentes estén en posibilidad de obtener oportunamente las ampliaciones correspondientes;

**Cuarto.** Que esta Comisión considera que los nuevos plazos propuestos serán en beneficio de los adquirentes, pues de acuerdo con el Esquema de ventas de primera mano, los adquirentes que no presenten la ampliación de garantías o sustitución de pagarés dentro de los plazos establecidos quedarían expuestos a la suspensión del suministro y la posible terminación anticipada del convenio correspondiente;

**Quinto.** Que esta Comisión no tiene objeción en aprobar los nuevos plazos solicitados, en el entendido que los mismos han sido estimados por PGPB como suficientes para que los adquirentes den cumplimiento a las obligaciones respectivas;

**Sexto.** Que, por otra parte, en su escrito PGPB manifiesta que debido a que las propuestas a que se refieren las resoluciones números RES/012/2001 y RES/020/2001 no precisan la mecánica para fijar el nuevo monto de las garantías o pagarés ni la proporción del adeudo potencial que ocasionaría un nuevo incremento de las garantías o pagarés, estima que tiene facultades para determinarlos, y que en este sentido comunicó a los adquirentes el nuevo monto de las garantías y pagarés, así como la proporción del adeudo potencial que consideró acordes con el Esquema de ventas de primera mano;

**Séptimo.** Que la mecánica propuesta por PGPB y aprobada mediante las resoluciones números RES/012/2001 y RES/020/2001, sólo menciona que la ampliación de la garantía debe ser suficiente para

cubrir la diferencia entre la Cotización del periodo remanente y US\$4/MMBtu, pero no establece el resto de los elementos necesarios para calcular el monto total de la nueva garantía de acuerdo con la cantidad diaria seleccionada de gas y el periodo de entrega restante;

**Octavo.** Que la mecánica para fijar el monto y la proporción del adeudo potencial a que se refiere el Considerando anterior constituyen términos y condiciones de venta de primera mano, por lo que deben ser aprobados por esta Comisión, máxime que, conforme al artículo 12 del Reglamento de Gas Natural, PGPB no puede pactar libremente los términos y condiciones de las ventas de primera mano;

**Noveno.** Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de que las autoridades emitan disposiciones administrativas de carácter general se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que, cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá autorizar que dicha manifestación se presente hasta veinte días hábiles después de la expedición del acto;

**Décimo.** Que mediante oficio número COFEME/01/326 del 31 de mayo de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria consideró que la expedición de la presente Resolución es una situación de emergencia, por lo que autorizó que esta Comisión presente la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente hasta veinte días hábiles después de la fecha de expedición de esta Resolución, y

**Undécimo.** Que para los efectos de los Considerandos y , PGPB deberá presentar a esta Comisión los elementos conforme a los cuales ha calculado el nuevo monto de las garantías o pagarés, así como las razones para determinar la proporción del adeudo potencial que ocasione nuevos incrementos en las garantías o pagarés.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3 fracciones VII, XIII y XVI, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 32, 35, 39 y 69-A a 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 7, 9 y 12 del Reglamento de Gas Natural, así como en las disposiciones 3.3, 3.6, 3.8, 4.3 y 9.1 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000 y 12.3 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se modifica el esquema de ventas de primera mano a que se refieren las Resoluciones números RES/012/2001 y RES/020/2001 de modo que el plazo para presentar la ampliación al monto de la garantía o para la sustitución de pagarés sea, por esta ocasión, de 16 días hábiles, con lo cual dicho plazo vencerá el 1 de junio de 2001.

**Segundo.** Se modifica el esquema de ventas de primera mano a que se refieren las Resoluciones números RES/012/2001 y RES/020/2001, a efecto de que los convenios respectivos establezcan que el plazo para presentar la ampliación al monto de la garantía o para la sustitución de pagarés sea de 10 días hábiles.

**Tercero.** Se aprueban el nuevo monto de las garantías y pagarés, así como la proporción del adeudo potencial que ocasione nuevos incrementos en las garantías o pagarés, hasta en tanto esta Comisión resuelva sobre la aprobación de la mecánica y la proporción a que se refiere el Considerando y, en su caso, provea las medidas procedentes, para lo cual se requiere a Pemex-Gas y Petroquímica Básica para que, en un plazo de diez días contado a partir de aquél en que surta efectos la notificación de esta Resolución, someta a esta Comisión Reguladora de Energía la información a que se refieren los Considerandos y anteriores.

**Cuarto.** Lo dispuesto en los resolutivos anteriores es sin perjuicio de las autorizaciones que Pemex-Gas y Petroquímica Básica deba obtener de otras autoridades.

**Quinto.** Pemex-Gas y Petroquímica Básica deberá publicar en el Sistema de Información a que se refiere la disposición 3.8 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000 las modificaciones referidas en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores.

**Sexto.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Séptimo.** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Octavo.** Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/074/2001.

México, D.F., a 31 de mayo de 2001.-  
El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Los

Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**, Rúbricas.

**(R.- 145078)**